



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## RESOLUCIÓN 003/SE/12-01-2024

**RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

## G L O S A R I O

### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IEPC GUERRERO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### 2. Normatividad.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEG:** Constitución Política del Estado de Guerrero.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP** Ley General de Partidos Políticos

**LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Lineamientos** Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**RE** Reglamento de Elecciones del INE.

### 3. Otros términos.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**PAN** Partido Acción Nacional.

**PRI** Partido Revolucionario Institucional .

**PRD** Partido de la Revolución Democrática



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**PP:** Partido Político.

### ANTECEDENTES

1. El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos<sup>1</sup> 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Comisión de Organización Electoral.
2. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:
  - **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
  - **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
  - **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
  - **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
  - **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga

---

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

*y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

3. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:
  - **Resolución INE/CG439/2023** mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
  - **Acuerdo INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.
  
4. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 070/SO/31-08-2023 por el que se emitieron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
  
5. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
  
6. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.
  
7. El día 2 de enero de 2024, mediante escrito suscrito por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, C. Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero, así como por los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez, y Silvio Rodríguez García, representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, presentaron la solicitud



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de registro de convenio de Coalición Total para la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

8. El 05 de enero de 2024, mediante oficio número 060/2024, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se requirió información a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, otorgándoles un plazo de 48 horas para presentar la solventación correspondiente.

9. El 07 de enero de 2024, dentro del plazo otorgado por este órgano electoral, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron diversa información para atender el requerimiento que les fue formulado por oficio 060/2024 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, documentación que será analizada en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

10. El 12 de enero de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo 002/SE/12-01-2024, y en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023, modificó instrumentos normativos y determinaciones emitidas por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, entre ellos, los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Legislación Federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley General de Partidos Políticos.**

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

V. Que el artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de la LGPP, dispone entre otras cuestiones, que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos; que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente; que el convenio de

coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; y, que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto; y, que las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

**VI.** Que el artículo 88 de la LGPP, dispone las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos, al tenor siguiente:

*“Artículo 88....*

*1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

*2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.*

*3... En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.*

*...*

*5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.*

*6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”*

**VII.** Que el artículo 89 de la LGPP, establece que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;



- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

**VIII.** Que el artículo 90 de la LGPP, dispone que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

**IX.** Que en el artículo 91 de la LGPP, se señalan los requisitos y documentos que deberá contener y acompañar la solicitud de registro de coalición, los cuales son:

- Los partidos políticos que la forman;
- El proceso electoral federal o local que le da origen;
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Adicional a lo anterior, estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**X.** Que el artículo 92 de la LGPP, en sus diversos numerales establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias de la presidencia del Consejo General el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive; que la presidencia del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General; que el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; y que una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

### **Reglamento de Elecciones del INE (RE).**

**XI.** Que el artículo 275 numeral 2 del RE, señala que las modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y, flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

**XII.** Que el artículo 276 del RE, dispone que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

**XIII.** Que el artículo 277 del RE, dispone que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado por el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local según la elección que lo motive.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XIV.** Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral; los partidos políticos de carácter estatal, y que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

**XV.** Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XVI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XVII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XVIII.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

### **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**XIX.** Que el artículo 112, fracciones II y VI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme

a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

**XX.** Que en términos de los párrafos segundo y sexto del 151 de la LIPEEG, se estipula que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; y que, los partidos político nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

**XXI.** Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos.

**XXII.** Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos, precisando a su vez que: por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún partido político, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

**XXIII.** Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que; los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral; que los partidos políticos no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición; que concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gobernador, diputados por ambos principios y Ayuntamientos, terminará

automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidato; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propia emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada partido político que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en esta Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación; y que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

**XXIV.** Que el artículo 157 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, especificando a su vez lo siguiente:

*“...Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.*

*Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos.*

*La coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.*

**XXV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEEG, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y planilla de ayuntamientos; y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

**XXVI.** Que el artículo 159 de la LIPEEG, dispone que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

**XXVII.** Que en el artículo 160 de la LIPEEG, se enumeran los requisitos que debe contener el convenio de coalición que presenten los partidos que pretendan coaligarse, mismo que consisten en los siguientes elementos:

- I. Los partidos políticos que la forman;
- II. La elección que la motiva;
- III. EL proceso electoral que le da origen;
- IV. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- V. La plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VI. En el caso de la coalición para la elección de Gobernador del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato a Gobernador en el supuesto en que resultara electo y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VII. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registradas por la coalición;
- VIII. El señalamiento del partido político al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, derivados de la coalición;
- IX. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en las leyes correspondientes, quien ostentará la representación de la coalición.

Asimismo, en su párrafo segundo dispone que, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

**XXVIII.** Que el artículo 161 de la LIPEEG, precisa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General del Instituto el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, al emitir el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, que modifica el diverso 042/SO/SE-29-06-2023, por el cual aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal como los razonamientos contenidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, y modificar los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones, lo que se hace extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos, estableciendo que el plazo para el registro de convenios de coalición, serán **desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta la fecha de inicio del periodo de las precampañas** de la elección de que se trate.

Conforme a lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, al aprobar los Lineamientos, estableció previas razones y fundamentaciones correspondientes, que el plazo para presentar solicitudes de registro de convenio de coalición para diputaciones locales de mayoría relativa sería del 08 de septiembre de 2023 al 02 de enero del 2024 para diputaciones.

**XXIX.** Que el artículo 162 de la LIPEEG, establece que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en el artículo anterior, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva; precisando a su vez que el Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, manifestando en su resolución:

- I. El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;
- II. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. El señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los partidos políticos después de haberseles notificado para ese fin.

**XXX.** Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más partidos políticos, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos, y en el supuesto que un partido político decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG, y que aprobado el registro del convenio de coalición, el Instituto Electoral dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**XXXI.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XXXII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXXIII.** Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XXXIV.** Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, modificando mediante Acuerdo 112/SE/10-11-2023, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los partidos políticos para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro coalición para los cargos de Diputaciones locales y Ayuntamientos.

**Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes o coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.**

**XXXV.** Que retomando lo dispuesto por la LIPEEG, en los artículos 7 y 8 los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes o coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (*en adelante Lineamientos*), se estipuló que los partidos políticos podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, en sus diferentes modalidades, estableciendo que los tipos de coaliciones podrán ser: *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*

**XXXVI.** Que en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, se precisa que, para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente; de esta forma, los número de distritos y municipios por tipo de coalición en que podrán postular candidaturas, se contemplaron conforme a la información siguiente:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección <sup>2</sup>	
	Diputaciones MR	Ayuntamientos
Total	28	83
Parcial (al menos el 50%)	De 14 a 27	De 42 a 82
Flexible (al menos el 25%)	De 7 a 13	De 21 a 41

<sup>2</sup> Modificación realizada por Acuerdo 002/SE/12-01-2024.

**XXXVII.** En ese mismo sentido, en el artículo 15 de los Lineamientos, se estableció que el plazo para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Diputaciones locales, abarcó del 08 de septiembre de 2023 al 02 de enero del 2024.

**XXXVIII.** Que el artículo 16 de los Lineamientos, refieren que para el cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Electoral Local, la solicitud de registro del convenio deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión \*.docx;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - I. Participar en la coalición respectiva;
  - II. La plataforma electoral, y
  - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión \*.docx.

**XXXIX.** Que el artículo 17 de los Lineamientos, refiere que para acreditar la documentación precisada en el inciso c) del artículo anterior (*artículo 16*), los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al IEPC Guerrero, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

**XL.** Que el artículo 18 de los Lineamientos, dispone que, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por cargo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

**XLI.** Conforme a lo señalado en considerandos que anteceden, se desprende que la fecha límite con que contaban los partidos políticos para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición, feneció para el caso de Diputaciones Locales, el 02 de enero del 2024.

**XLII.** Que el día 02 de enero de 2024, se presentó ante la Presidencia de este órgano electoral, la solicitud de registro del convenio de coalición total para la elección de Diputaciones Locales, presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, solicitud que fue suscrita por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, C. Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero, así como por los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez, y Silvio Rodríguez García, representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, adjuntando los documentos que estimaron necesarios en términos de ley para su validez, y de la cual se desprende que postularán candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, en los 28 Distritos Electorales, los cuales se apegan a los números previstos en la legislación local para este tipo de convenio de coalición.

**XLIII.** Una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición total y los anexos respectivos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se realizó el análisis y la revisión correspondiente a efecto de constatar que reuniera todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 158, 160 de la LIPEEG, 16, 17 y 18 de los Lineamientos.

**XLIV.** De lo anterior, se pudo constatar que, en primer lugar la solicitud de registro de convenio de coalición, se presentó dentro del plazo establecido para ello; es decir, se recibió en este Instituto Electoral el 02 de enero de 2024, y que, tal como se ha mencionado en líneas anteriores, fue suscrita por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, C. Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, C. Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado

de Guerrero, así como por los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez, y Silvio Rodríguez García, representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente.

**XLV.** De la documentación recibida, se advierte que los Presidentes de los partidos políticos en el estado y sus representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, adjuntaron a la solicitud de registro, el convenio de coalición y la plataforma electoral, así como diversa documentación con la que acreditan su personalidad, las actas y acuerdos de las sesiones celebradas por sus órganos internos facultados.

**XLVI.** En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de los Lineamientos, se procedió a la revisión de la documentación presentada, de la que, en un primer momento se advierten inconsistencias y documentos faltantes, determinando que no contienen de manera expresa la totalidad de la documentación y requisitos que determinan los artículos 158, 160 de la LIPEEG, 16, 17 y 18 de los Lineamientos.

**XLVII.** Con motivo de lo anterior, el 05 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, mediante oficio número 0060/2024, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 162 de la LIPEEG, y 23 de los Lineamientos, les requirió a las representaciones de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, acreditados ante este Instituto Electoral, para que dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la recepción del documento, presentaran ante el Instituto Electoral, la siguiente documentación:

Partido requerido	Documentación requerida	Fundamento
PAN	<i>Original o copia certificada del Acta de la sesión celebrada por el órgano de dirección nacional, que cuente con las facultades estatutarias, a fin de aprobar la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido Acción Nacional, como político integrante de la coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</i>	<b>Artículo 65</b> <b>Son funciones del Consejo Estatal:</b> k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y
	<i>Original o copia certificada del acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que facultó a la instancia respectiva, a fin de aprobar la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido Acción Nacional, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia,</i>	
	<i>Original o copia certificada de las actuaciones realizadas por el órgano estatutario para la consulta previa a las Consejeras y Consejeros, mediante reunión informativa en Comités Municipales para autorizar a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, debe consultar.</i>	Artículo 65 Son funciones del Consejo Estatal:  j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por

Partido requerido	Documentación requerida	Fundamento
	<i>Original o copia certificada de las actuaciones realizadas por el órgano estatutario para la consulta previa a la militancia a través de los órganos municipales para su ratificación por la Comisión Permanente Nacional</i>	mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;
	<i>Original o copia certificada del documento emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual tomó o emitió las <b>PROVIDENCIAS</b> comunicadas mediante documento SG/088/2023</i>	
<b>PRI</b>	Original o copia certificada del Acta de la sesión celebrada por el Comité Directivo Estatal, el Consejo Político Estatal mediante la cual, aprobaron: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido Revolucionario Institucional, como partido político integrante de la coalición; postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia	Artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos de Partido Revolucionario Institucional,
	<i>Original o copia certificada del <b>acta de la sesión</b> del órgano competente del partido político, en el cual conste que facultó a la instancia respectiva, a fin de aprobar: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido Revolucionario Institucional, como partido político integrante de la coalición; postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, <b>incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</b></i>	
<b>PRD</b>	<i>Original o copia certificada del <b>Acta de la sesión</b> celebrada por el Consejo Estatal y Dirección Estatal Ejecutiva mediante la cual, <b>aprobaron: participar</b> en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática, como partido político integrante de la coalición; postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, <b>anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</b></i>	Artículos 39 fracciones XXIII y XXXIII; 43 inciso k), 44, 45 y 48 Apartado a, fracción XXIII de los Estatutos del PRD
	<i>Original o copia certificada del <b>acta de la sesión</b> del órgano competente del partido político, en el cual <b>conste que facultó a la instancia respectiva, a fin de aprobar: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática, como partido político integrante de la coalición; así como postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, <b>incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia</b></b></i>	

**XLVIII.** En acatamiento al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo, el día 07 de enero de 2024, dentro del plazo otorgado para ello, se recibieron a través de la Oficialía de Partes de este órgano electoral, diversos escritos presentados por el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario ante este Instituto Electoral del Partido Revolucionario Institucional, quien exhibe la documentación que fuera requerida al partido que representa, así como la documentación correspondiente al



desahogo del requerimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática, y por el C. Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, con el cual exhibe los documentos que le fueron solicitados, mismos que fueron revisados y analizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, obteniéndose los resultados siguientes:

Partido requerido	Requerimiento	Desahogo de requerimiento
PAN	Original o copia certificada del <b>Acta de la sesión</b> celebrada por el órgano de dirección nacional, que cuente con las facultades estatutarias, a fin de <b>aprobar la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido Acción Nacional</b> , como político integrante de la coalición, <b>anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</b>	Exhibe copia certificada del oficio SG/132/2023 de fecha 31 de diciembre de 2023, por el cual la C. Noemí Berenice Luna Ayala Secretaria General de Comité Ejecutivo Nacional el PAN, notifica al C. Eloy Salmerón Díaz Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes PROVIDENCIAS: <b>Se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común y programa municipal que habrá de sostener el PAN para el PEO 2023-2024 en Guerrero.</b>
	Original o copia certificada del <b>acta de la sesión</b> del órgano competente del partido político, en el cual conste <b>que facultó a la instancia respectiva, a fin de aprobar la plataforma electoral</b> y plan o programa municipal que sostendrá el Partido Acción Nacional, <b>incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</b>	Copia certificada del acta de la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Guerrero. Celebrada el 29 de diciembre de 2023 de manera virtual en la que se aprueba por unanimidad la plataforma común que registrará el Partido Acción Nacional, adjuntando a la certificación del acta la plataforma aprobada.  Anexa a la certificación cedula de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria. Convocatoria con orden del día inserto. Se inserta en el acta lista de asistencia virtual.
	Original o copia certificada de las actuaciones realizadas por el órgano estatutario para la consulta previa <b>a las Consejeras y Consejeros</b> , mediante reunión informativa en Comités Municipales para autorizar a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, <b>debe consultar.</b>	Exhibe copia certificada de las actas de las sesiones de 14 Comités municipales, con las que acredita que se consultó a los integrantes del Comité respecto a la celebración de alianzas o coaliciones.  Anexa convocatoria a la sesión del Comité Municipal que se consulta.
	Original o copia certificada de las actuaciones realizadas por el órgano estatutario para la consulta previa <b>a la militancia</b> a través de los órganos municipales para su ratificación por la Comisión Permanente Nacional.	Convocatoria con orden del día inserto. Lista de asistencia. Formatos de consulta de 14 Comités Municipales.
	Original o copia certificada del documento emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual tomó o emitió las <b>PROVIDENCIAS</b> comunicadas mediante documento SG/08/2023.	Exhibe copia certificada del oficio SG/132/2023 de fecha 31 de diciembre de 2023, por el cual notifica al C. Eloy Salmerón Díaz las <b>PROVIDENCIAS</b> emitidas por el Presidente Comité Ejecutivo Nacional en las que:  Se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común y programa municipal que habrá de sostener el PAN para el PEO 2023-2024 <b>en Guerrero en los términos aprobados por el Consejo Estatal del Partido en la entidad.</b>
PRI	Original o copia certificada del Acta de la sesión celebrada por el Comité Directivo Estatal, el Consejo Político Estatal mediante la cual, aprobaron: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido Revolucionario Institucional, como partido político integrante de la coalición; postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a	Exhibe acta certificada por notario público de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en Guerrero, celebrada en fecha 21 de diciembre de 2023, en la que se autoriza al Presidente del CDE para que apruebe el convenio que celebre con los PP afines y la plataforma electoral para la coalición de diputados locales.

	<p>los puestos de elección popular, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</p> <p>Original o copia certificada del <b>acta de la sesión</b> del órgano competente del partido político, en el cual conste que facultó a la instancia respectiva, a fin de aprobar: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido Revolucionario Institucional, como partido político integrante de la coalición; postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, <b>incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</b></p>	<p>Exhibe copia certificada del acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el 13 de diciembre de 2023, en la que se informa que el día 11 de diciembre de 2023 el titular del CDE de Guerrero solicitó acuerdo de autorización para acordar suscribir, presentar y modificar, convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los Partido Políticos afines:</p> <p>Se adjunta a la certificación:</p> <p>*convocatoria con orden del día inserto, *lista de asistencia y *acuerdo.</p>
<b>PRD</b>	<p>Original o copia certificada del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Estatal y Dirección Estatal Ejecutiva mediante la cual, aprobaron: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática, como partido político integrante de la coalición; postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</p> <p>Original o copia certificada del acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que facultó a la instancia respectiva, a fin de aprobar: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática, como partido político integrante de la coalición; así como postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia</p>	<p>Copia certificada del acta de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD de fecha 16 de noviembre de 2023 en la que se determina:</p> <p>Se aprueba la política de alianzas del PRD en Guerrero, respecto a las diputaciones locales para el PEO 2023-2024.</p> <p>Se aprueba la Plataforma electoral del PRD en el estado de Guerrero, para el PEO 2023-2024, para la elección de diputaciones.</p> <p>Adjunta convocatoria con orden del día inserto. Lista de asistencia inserto en el acta de la sesión. Copia certifica de publicación en el periodo el sur de fecha 14 de noviembre de 2023 en la que publica la convocatoria.</p>

**XLIX.** De esta forma, y seguidas las etapas y pasos descritos en los considerandos que anteceden, se tiene que para acreditar las formalidades establecidas en la ley electoral y que han quedado definidas en la presente resolución, se analizan de fondo los documentos que forman parte del expediente presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como el resto de la documentación presentada en el desahogo del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

**Verificación de la documentación presentada por los partidos políticos.**



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

L. En términos de lo dispuesto por el artículo 162 párrafo segundo de la LIPEEG, es facultad del IEPC Guerrero, proceder al análisis de cada uno de los documentos aportados por los partidos políticos solicitantes, a fin de contar con los elementos suficientes que permitan emitir una resolución apegada a las disposiciones legales electorales, en concordancia con la normativa estatutaria de cada partido político.

LI. Para este efecto, es necesario entrar a la revisión de la normativa interna de cada uno de los institutos políticos solicitantes de la coalición, en conjunto con la documentación presentada como anexos al convenio de coalición, considerando que la determinación de procedencia o improcedencia de registro debe estar basada en las decisiones tomadas al interior del partido, respetando su normativa interna.

LII. Con la finalidad de realizar un análisis preciso de la documentación presentada, la verificación se hará en primer término por partido político, revisando la documentación de forma particular, bajo las determinaciones dispuestas en la norma estatutaria de cada instituto político, en los siguientes términos:

### **PAN.**

LIII. Es importante señalar que, las determinaciones que rigen tanto la vida interna de un partido político, como las que determinan su participación en un Proceso Electoral se encuentran dispuestas en sus estatutos y reglamentos internos, además de lo dispuesto en la legislación electoral, por lo que el Partido Acción Nacional, al participar dentro de un proceso electoral local a través de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se pretendan desarrollar en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con los artículos 2, inciso g), 3 y 38, fracción III de sus Estatutos, se mandata como facultad de la Comisión Permanente, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

#### *Artículo 38*

*1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

*(...)*

*III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se advierte que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trasunto, adjunta copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en el estado de Guerrero, de fecha 17 de noviembre de 2023, celebrada de forma virtual, en la que se aprueba la autorización a la comisión permanente estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos y sus partidos aliados en la elecciones de distritos Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

La referida sesión, de acuerdo al contenido del acta presentada, al culminar el pase de lista de los asistentes a la reunión, se declaró el quórum legal, asentándose que se encontraban presentes 53 integrantes de 84 que componen el Consejo Estatal del PAN, acompañando a su escrito, la convocatoria de fecha 10 de noviembre de 2023, para la sesión del día 17 del mismo mes y año, con el orden del día inserto, así como la cédula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN, en la fecha de la convocatoria, aprobándose por mayoría de votos.

En términos de lo anterior, el Partido Acción Nacional integra a la documentación presentada, copia certifica del acta de la V Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, de fecha 03 de diciembre de 2023, en la que se propone el análisis y aprobación, en su caso, la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal de Guerrero para que pueda firmar y registrar convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2023-2024.

La documentación complementaria que adjunta el Partido Acción Nacional al acta de la sesión descrita en el párrafo que antecede, consta de la convocatoria de fecha 28 de noviembre de 2023, para la sesión del día 03 de diciembre de 2023, con el orden del día inserto, así como la cédula de publicación en los estrados del Comité Directivo Estatal del PAN. Dando cuenta la Secretaria General del pase de lista de los asistentes, determinando el quórum legal con la asistencia de 25 de 37 integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, aprobándose por unanimidad de votos.

Por otro lado, en términos del artículo 65 inciso j), de los estatutos del partido Acción Nacional, se advierte que se debe consultar en reunión informativa a los Comités Municipales, para los efectos siguientes:

*“Artículo 65 Son funciones del Consejo Estatal: (...)*

*j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente”*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto con el artículo anterior el Partido Acción Nacional Exhibe copias certificadas constante de 144 fojas útiles que contienen convocatoria, acta, lista de asistencia, formatos de consulta para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos para la elección local 2024 y propuesta para la integración de la plataforma política Electoral 2024-2027, de los municipios de Acatepec, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres Buenavista de Cuellar Chilpancingo de los Bravo, Juchitán Ometepec, Quechultenango, San Marcos, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlan y Zitlala del Partido Acción, con las cuales acredita que 14 Comités Municipales del estado de Guerrero, fueron consultados en diversas fechas, respecto a los convenios de asociación electoral con otros partidos y respecto a la plataforma electoral para la elección 2024.

### **Municipios consultados:**

No.	MUNICIPIO	FECHA
1	Xochihuehetan, Guerrero	3 de noviembre de 2023
2	Acatepec, Guerrero	26 de octubre de 2023
3	Acapulco, Guerrero	22 de septiembre de 2023
4	Ayutla de los libres	27 de octubre de 2023
5	Buenavista de Cuellar, Guerrero	23 de octubre de 2023
6	Chilpancingo, Guerrero	29 de septiembre de 2023
7	Juchitán, Guerrero	25 de octubre de 2023
8	Ometepec, Guerrero	26, de octubre de 2023
9	Quechultenango, Guerrero	31 de octubre de 2023
10	San Marcos, Guerrero	27 de octubre de 2023
11	Tetipac, Guerrero	3 de noviembre 2023
12	Tlacoachistlahuaca, Guerrero	29 de noviembre 2023
13	Xochistlahuaca, Guerrero	4 de noviembre de 2023
14	Zitlala, Guerrero	6 de noviembre de 2023

De lo anterior se puede advertir que los Comités Municipales fueron consultados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, esto es, se realizaron las consultas de manera previa la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en el estado de Guerrero, de fecha 17 de noviembre de 2023, en la que se aprueba la autorización a la comisión permanente estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos y sus partidos aliados en las elecciones de distritos Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En concordancia con lo señalado en párrafos precedentes, la Comisión Permanente del Consejo Nacional es la facultada para autorizar los acuerdos de coalición que se

propongan en el ámbito estatal, a efecto de que puedan ser suscritos por la Comisión Permanente Estatal, que en este caso facultó al Presidente del Comité Directivo Estatal, en términos de lo descrito en el presente considerando en la sesión de fecha 03 de diciembre de 2023; por lo cual, con fundamento en el artículo 58 inciso j) de los estatutos del partido, el Presidente Nacional al considerar que existe un asunto de urgente resolución, emite PROVIDENCIAS, en las que se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos, mismas que fueron notificadas al C. Eloy Salmerón Díaz, mediante oficio SG/088/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, signado por la C. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Partido.

**LIV.** Por cuanto hace a la Plataforma Electoral que deben aprobar los partidos políticos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16º fracción V de la LIPEEG, las determinaciones internas del Partido Acción Nacional, se sustentan en la siguiente disposición:

**“Artículo 65**

**Son funciones del Consejo Estatal:**

*k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; **previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional.**”*

En términos de lo señalado en el artículo que se transcribe, y de acuerdo al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Guerrero, celebrada el 29 de diciembre de 2023 de manera virtual, se aprueba por unanimidad la plataforma común que registrará el Partido Acción Nacional, adjuntando a la certificación del acta la plataforma aprobada.

Se adjunta a la copia certificada del acta de la sesión señalada en líneas precedentes, copia de la cedula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo estatal en Guerrero, copia de la convocatoria a la sesión extraordinaria con orden del día inserto, y de la misma manera se hace referencia que dentro del acta de la sesión se encuentra inserta la lista de asistencia virtual, tomada al momento del pase de lista y en la declaración del quórum legal con la asistencia de 45 consejeros de 83 consejeros.

Del acta de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2023, se advierte que se aprobó por unanimidad de votos la plataforma común, que registrará el Partido Acción Nacional en





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, en términos del documento que describe en el punto siete el acta referida, y que anexa bajo la denominación de “PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL 2023-2024”, que contiene los logos de los partidos Acción Nacional Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Aunado a lo anterior, se encuentra la documentación presentada por el Partido Acción nacional, referente a la PROVIDENCIAS emitidas por el Presidente Nacional, con fundamento en el artículo 58 inciso j) de los estatutos del partido, al considerar que existe un asunto de urgente resolución, en las que se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común y Programa municipal que habrá de sostener el Partido Acción nacional, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Guerrero, en los términos aprobados por el Consejo Estatal del Partido en la referida entidad. Documento que se anexa en términos de la copia certificada del oficio SG/132/2023 de fecha 31 de diciembre de 2023, signado por la C. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Partido, dirigido el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción nacional en Guerrero.

### **PRI.**

**LV.** Por su parte del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del representante de su dirigencia estatal, adjunta a la solicitud de registro de convenio de coalición total, los documentos que considera cumplen con los requisitos dispuestos en la normativa electoral, por lo que se procede al análisis de los mismos, bajo lo dispuesto en los estatutos de su partido, como en la ley electoral local y demás disposiciones legales procedentes, realizándose en los siguientes términos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos de Partido Revolucionario Institucional, corresponde al Consejo Político de la Ciudad de México de dicho instituto político, la atribución para conocer y aprobar, en su caso, las coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel estatal y municipal que particularmente dispone:

*“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (...)*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En atención a lo anterior, del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 13 de diciembre de 2023, se puede advertir que, la Secretaria informa que el día 11 de diciembre de 2023, el Ingeniero Alejandro Bravo Abarca, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad Federativa del partido Revolucionario Institucional en Guerrero, solicitó al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del partido, acuerdo de autorización por parte de ese órgano de dirección para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, convenio de coalición o candidatura común, con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidaturas en la elección ordinaria a Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, así como la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso el programa de gobierno para la misma. Por lo que, de nueva cuenta, la Secretaria en uso de la voz somete a consideración de los integrantes del Comité la aprobación de la referida solicitud realizada por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional de Guerrero, aprobándose por unanimidad, emitiéndose un acuerdo con los siguientes puntos:

*PRIMERO.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Guerrero a constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario.*

*2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*SEGUNDO. - Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de Guerrero, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de partidos Políticos.*

*TERCERO. Se deberá informar oportunamente a este Comité Ejecutivo Nacional sobre los trámites que realice vinculados al convenio de coalición o candidatura común, así como de las resoluciones que emita la autoridad electoral competente y los resultados de la elección correspondiente.*

Es necesario señalar que, para la acreditación del debido desahogo de la sesión de referencia, se exhibe copia certificada consistente en: la convocatoria de fecha 12 de diciembre de 2023, signada por el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 13 de diciembre de 2023, Lista de los Asistentes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el oficio de fecha 13 de diciembre de 2023, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Ing. Alejandro Bravo Abarca en su carácter de titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En seguimiento a la determinación tomada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político Estatal del mismo partido con sede en Guerrero, celebró de forma virtual la tercera sesión extraordinaria el día 21 de diciembre de 2023, en la cual dentro del punto número 6 se considera la autorización al presidente de Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que realice las pláticas correspondientes a la celebración de las alianzas con los partidos afines para la elección de Diputados Locales y Presidentes Municipales del Proceso Electoral 2023-2024; así como la aprobación del convenio que celebre con los partidos políticos afines para la elección de Diputados Locales y Presidentes Municipales, y la Plataforma Electoral para la Coalición de Diputados Locales y Presidentes Municipales del Proceso Electoral 2023-2024. Punto que fue aprobado por mayoría de votos de los asistentes.

De la documentación que acompaña el Partido Revolucionario Institucional, al Convenio de coalición se advierten que constan, la convocatoria, lista de asistencia y el acta correspondiente a la sesión de fecha 21 de diciembre de 2023 debidamente certificada.

### **PRD.**

**LVII.** En el análisis correspondiente a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que acompaña a la solicitud de registro de convenio de coalición total, en términos de lo dispuesto por los artículos 75 y 77 de sus Estatutos es el Consejo Nacional del Partido, el órgano facultado para aprobar la Política de Alianzas Electorales, con partidos políticos nacionales, locales y agrupaciones políticas, en los siguientes términos:

*Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

*Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país. Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada. Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.*

Con fundamento en lo anterior, en fecha 30 de septiembre de 2023, se celebra el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución

Democrática, desarrollado de forma virtual vía plataforma digital, en el cual se aprueba la política de Alianzas y se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para que apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concrete, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:*

*I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.*

*II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.*

*III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.*

*IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.*

*V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvaran con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quienes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.*

**SEGUNDO.** *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023- 2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.”*

El acta correspondiente a la sesión celebrada, que se exhibe en copia certificada constante de 59 fojas útiles, se acompaña de copia certificada de la convocatoria



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

respectiva con orden del día inserto de fecha 26 de septiembre de 2023, Copia certificada del reporte de lista de asistencia de fecha 30 de septiembre de 2023, constante de 45 fojas útiles; copia certificada de 168 certificados de identidad digital del décimo primer pleno extraordinario de la misma fecha; asimismo se acompaña copia certificada de la cédula de notificación en estrados del resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En términos de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en el artículo 39 Apartado A, fracción XVIII, es atribución de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal.

*Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:*

*Apartado A*

*XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla;*

En razón de lo anterior, el PRD exhibe acta de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, de fecha 16 de noviembre de 2023, en la que bajo el punto número tres del orden del día, se aprueba por unanimidad de los presentes el resolutivo relativo a la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática, en el punto número cuatro se aprueba por mayoría, lo relativo a la política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para Elecciones de Diputaciones de Mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, emitiéndose el acuerdo correspondiente respecto a los resolutivos aprobados en los siguientes términos:

### **RESUELVE:**

*PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 numeral 1, inciso c); 25 numeral 1, inciso j); 39 numeral 1, inciso i) y j) de la Ley General de partidos Políticos, 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 inciso d) y 73 del estatuto vigente y; 17 inciso c) del Reglamento de los Consejos del partido de la Revolución Democrática; SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, la cual forma parte del presente resolutivo como **Anexo Único**.*

*SEGUNDO. Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, a través de la Presidencia y la Secretaría General, para continuar con las deliberaciones de propuestas que contribuyan a complementar el documento.*

Es preciso señalar que, al documento de referencia, se adjuntó, copia certificada de la convocatoria de fecha 13 de noviembre de 2023, con el orden del día inserto en la misma,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

copia certificada de la publicación de la convocatoria el día 14 de noviembre de 2023, en el periódico El Sur; lista de asistencia inserta en el cuerpo del acta; así como la copia certificada del acuerdo emitido del resolutivo de la sesión de fecha 16 de noviembre de 2023.

En Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se realizó el análisis, discusión y aprobación de la propuesta de convenio de coalición para las Diputaciones Locales del estado de Guerrero, 3n el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para su revisión a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, metiéndose el acuerdo correspondiente bajo los siguientes puntos:

### ACUERDO

*PRIMERO. El Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución en el Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 23 numeral 1, inciso f); 85 numerales 2 y 5; 87 numerales 2, 7, 8 y 9 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 48 apartado A fracciones XXIV y XXV; 75; 76; 77; 78; 79 y 81 del Estatuto vigente; 2 y 28 del Reglamento de Direcciones del PRD; 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, 112 153; 155 y 157 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA SU REMISIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD, se adjunta propuesta de Convenio de Coalición como Anexo 1 del presente acuerdo.*

*SEGUNDO. El Pleno de la **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero**, solicita a la Dirección Nacional Ejecutiva, que se delegue la facultad a este órgano colegiado, para subsanar, modificar o atender cualquier tipo de observaciones ordenadas por el Instituto Electoral Local, y concretar la coalición electoral propuesta.*

Continuando con el proceso de revisión, y toda vez que, en términos de la normativa estatutaria referida, lo procedente es la determinación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por lo que en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada de manera híbrida el 01 de enero de 2024, en la cual al declararse el quorum legal, se procedió a dar cuenta con el orden del día, para posteriormente, en los puntos marcados con los números 3, 4 y 5, se aprueban por unanimidad los siguientes puntos:

**“ACUERDO 03/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”;** del cual se propone el siguiente punto de acuerdo: **ÚNICO.-** La propuesta de Política de Alianzas contenida en el **“RESOLUTIVO DEL NOVENO**



**PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA POLÍTICA DE ALIANZAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUEDAN DERIVAR”,** cumple con lo establecido en la Línea Política del Partido aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020 y, la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federales y Locales en las 32 Entidades Federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, aprobada por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, aprobada el día 30 de septiembre de 2023.

**“ACUERDO 04/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”,** del cual se proponen los siguientes puntos de acuerdo: **PRIMERO.-** De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para las elecciones de las candidaturas a las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo la figura de Coalición Electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** - La propuesta de convenio de coalición electoral para las Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cumple con lo establecido en el **“ACUERDO 03/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.**

**TERCERO.** - Se aprueba el **“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”** que celebra el partido de la revolución democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

**CUARTO.** - Se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición electoral para las candidaturas a las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

**“ACUERDO 05/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA**

**ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024", del cual se propone el siguiente puntos de acuerdo: ÚNICO.** - Se aprueba la **PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, autorizando para tal efecto a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales respectivamente así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para que de manera conjunta, suscriban la Plataforma Electoral o de uno de los partidos políticos coaligados.

### **Cumplimiento de los requisitos del convenio de coalición.**

**LVI.** Una vez descritos y revisados los documentos presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y toda vez que cumplen con las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEG; es procedente realizar el análisis en particular de los requisitos que deben cumplimentar los partidos políticos al presentar su solicitud de registro de coalición, así como el convenio de coalición en términos de lo señalado en el artículo 160 de la ley referida ley local.

Para una mejor formulación de los requisitos dispuestos y el contenido específico del convenio se presenta un cuadro con la información correspondiente

Contenido	Sí	No	Observaciones
<b>1. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello (se podrá presentar copia certificada).</b>	✓		Documento firmado por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Alberto Catalán Bastida, e Ivet Díaz Bahena, por el Partido de la Revolución Democrática; Eloy Salmerón Díaz y Raymundo Bolaños Azocar por Partido Acción Nacional, y el C. Alejandro Bravo Abarca, por el Partido Revolucionario Institucional.
1.1 La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;	✓		<b>CLÁUSULA SEGUNDA.</b> Loa partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, partidos Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, convienen en participar en la elección Ordinaria de Diputados Locales de mayoría relativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero
1.2 La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;	✓		<b>CLÁUSULA SEGUNDA.</b> Loa partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, convienen en participar en la <b>elección Ordinaria de Diputados Locales</b> de mayoría relativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero
1.3 El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por cargo de elección;	✓		<b>CLÁUSULA QUINTA</b> Las partes acuerdan que la definición de los candidatos o candidatas que postularán en Coalición, derivarán de los procedimientos para la selección y designación que establezcan en forma común los institutos políticos al concluir sus procesos internos, mediante los métodos de

Contenido	Sí	No	Observaciones
			medición que en su caso acuerden los partidos políticos o determine cada Partido Político.
1.4 El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	✓		<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</b> Los partidos se comprometen a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
1.5 El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;	✓		<b>CLÁUSULA DOS Y ANEXO 1</b> “... determinan el origen partidario de los candidaturas que serán postuladas en coalición, así como el grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, en los distritos, que a continuación se describen en el ANEXO UNO”
1.6 La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	✓		<b>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</b>
1.7 La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	✓		<b>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</b> “determinan que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si tratara de un solo partido político”
1.8 La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;	✓		<b>VIGÉSIMA PRIMERA.</b> Los partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas de diputados locales de mayoría relativa;
1.9 El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;	☐		<b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA</b>
1.10 Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión	☐		<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA</b>
1.11 Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.			<b>NO APLICA</b>
1.12 La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	✓		<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA</b> “La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación será de la forma siguientes distribuido el <b>30% (treinta por ciento) de los spots de manera genérica para cada partido político.</b> ”
1.13 Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	✓		<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</b>
1.14 El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	✓		<b>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</b>
<b>2. Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx</b>	✓		Adjuntan al Convenio de Coalición un CD que contiene el Convenio en formato digital.
<b>3. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó</b>	✓		Los tres partidos adjuntan al convenio de coalición documentos relativos a la aprobación de sus órganos

Contenido	Sí	No	Observaciones
3.1. Participar en la coalición respectiva;	✓		internos en términos del análisis realizado en la presente resolución.
3.1.2 La plataforma electoral, y			
3.1.3 Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.	✓		
3.1.4 Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	✓		
3.1.5 En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia,	✓		
3.1.6 Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.	✓		Se realizó un análisis de la documentación presentada por cada uno de los partidos solicitante, en términos de los estatutos aprobados.
<b>4. Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión *.docx.</b>	✓		Adjuntan al Convenio de Coalición un CD que contiene la plataforma en formato digital.

**LVII.** De la revisión de la diversa documentación presentada con la solicitud de registro de convenio de coalición total, y que ha sido debidamente descrita en los considerandos que anteceden, así como de la revisión de los requisitos que debe contener el convenio de coalición, esta autoridad electoral determina que los políticos partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, cumplen con los requisitos señalados por la leyes electorales respecto a la solicitud de registro de **coalición total** para postular candidaturas para la elección correspondiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, y que, en términos del anexo 1, forman parte del Convenio de Coalición Total, se advierte postularán en los 28 distritos locales, esto es, cumplen con la propuesta de postular en la totalidad de los distritos electorales que conforman el Estado de Guerrero, y que se distribuirán de la siguiente manera:

Distritos Electorales que postularán en coalición y siglado de los mismos.

Distrito Local	Cabecera Distrito Local	SIGLADO
1	Chilpancingo	PAN
2	Chilpancingo	PRI
3	Acapulco	PRI
4	Acapulco	PRD
5	Acapulco	PRI
6	Acapulco	PAN

Distrito Local	Cabecera Distrito Local	SIGLADO
15	Cruz Grande	PAN
16	Ometepec	PRI
17	Coyuca de Catalán	PRD
18	Cd. Altamirano	PRI
19	Zumpango del Río	PRI
20	Teloloapan	PRD



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

7	Acapulco	PRI
8	Acapulco	PRD
9	Acapulco	PRI
10	Técpan de Galeana	PRD
11	Petatlán	PRD
12	Zihuatanejo	PRD
13	San Marcos	PRD
14	Ayutla de los Libres	PRD

21	Taxco	PRI
22	Iguala de la Independencia	PRD
23	Ciudad de Huitzuco	PAN
24	Tixtla	PRD
25	Chilapa	PRI
26	Olinalá	PRI
27	Tiapa	PRI
28	San Luis Acatlán	PRD

**LVIII.** Se reconoce, en términos de la cláusula sexta, del convenio de coalición total presentado, que las partes designan un órgano coordinador de la Coalición para la instrumentación y aplicación de las cláusulas establecidas, que se denominará **Comisión Coordinadora de Coalición**, y estará integrada por los presidentes de los tres partidos políticos en el estado que conforma este convenio y una persona más que cada uno designe.

**LIX.** Por lo anterior, y dado que los partidos políticos solicitantes, cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 158, 160, 161 de la LIPEG; 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 162 y 25 de la ley y Lineamientos, a criterio de este órgano colegiado, lo ajustado y pegado a derecho, es aprobar la procedencia del registro del convenio de la coalición total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15, 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 275 numeral 2, 276 y 277 del Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafos segundo y sexto, 153, 155, 157, 158, 160, 161, 162, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18 y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Diputaciones Locales de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando LVII, LVIII y LIX de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese por oficio la presente resolución a las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales, el contenido de la presente resolución, vía correo electrónico institucional, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** La presente resolución entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**